

POR LOS CONSUMIDORES

Editorial



Las políticas de competencia tienen un fin instrumental, en la realidad sirven según el contexto temporal y material en que deban aplicarse. En el caso de Nicaragua, se trata de aplicarlas ahora bajo unas condiciones en que predominan en la sociedad y el mercado nacional las economías informales, esto ha supuesto para PROCOMPETENCIA la búsqueda y desarrollo de instrumentos aplicados a nuestra realidad.

La Ley de Promoción a la Competencia manda a trasladar parte de las eficiencias que surgen en los casos de concentración a los consumidores. Nosotros hemos establecidos una práctica de traslado anticipado a consumidores, a sectores de interés públicos y a competidores PYME del mercado en que se produjo la concentración. Estas modalidad de traslado de eficiencias es una singularidad surgida de la búsqueda de herramientas de aplicación de la política de competencia apropiada a países de economías pequeñas y predominantemente informales.

En la presente edición del boletín, presentamos un caso de competencia desleal también propia de esas características de economías pequeñas y con elevadas informalidades. La empresa Lovable, fabricante de ropa interior denunció a una veintena de agentes económicas entre ellos empresas PYME. Esperamos que este caso sea del interés de nuestros lectores.

Dr. Luis Humberto Guzmán
 Presidente Consejo Directivo
 PROCOMPETENCIA

Consejo Directivo

Dr. Luis Humberto Guzmán
 Presidente

Dr. Cairo Amador
 Director Propietario

MBA. Gilberto Alcocer
 Director Propietario

Dra. Nolvía González
 Director Propietario

Redacción

Lic. Roberto Avendaño
 Abogacía de la Competencia



NOTICIAS NACIONALES

Procompetencia Autoriza Concentración Económica entre Bayer y Monsanto

La operación de Concentración económica fue entre las empresas Bayer y Monsanto por medio de la subsidiaria Kwa Investment Co, propiedad absoluta de Bayer, quien adquirió el 100% de las acciones de la empresa Monsanto, siendo Monsanto la entidad sobreviviente.

La concentración económica se considera de carácter horizontal, ambas participantes se dedican a la comercialización de semillas vegetales y otras líneas de negocio en sus respectivos portafolios.

El mercado relevante de producto es el mercado de distribución y comercialización de semillas y herbicidas, específicamente semillas de tomate, sandía, zanahoria y cebolla, en el territorio nacional, dado la presencia de los productos en toda la región y el acceso de los consumidores finales.



Procompetencia llegó a la conclusión, que los índices de concentración económica, barreras de entrada y las eficiencias económicas derivadas del proceso de concentración, no supone un detrimento significativo de las actuales condiciones de competencia existentes.

(Fuente Exp. 0008-2017)

Procompetencia sanciona a 15 agentes económicos por actos de competencia desleal al dictar resolución en caso Lovable

Los agentes económicos denunciados por Lovable E-Commerce, pertenecen en su mayoría al sector informal de la economía, específicamente agentes económicos que ofertan el producto por medio de redes sociales, lo que constituyó una barrera para identificar a las personas naturales involucradas. El mercado informal en Nicaragua, se caracteriza por responder a una necesidad de las familias, para



obtener ingresos de subsistencia, mismos que desaparecen, una vez que se encuentra trabajo formal, siendo por ende una situación temporal.

Procompetencia consideró que debido a la informalidad en que operan estos agentes económicos denunciados, comprobada por el equipo investigativo al momento de realizar las notificaciones y expresada por el mismo denunciante en su escrito de alegatos conclusivos; se considera una multa pecuniaria nociva y de daños irreparables para la economía de estas familias, que realizan esta actividad como medios de subsistencia. Asimismo, el cese durante el proceso de los actos de competencia desleal denunciados demuestra el efecto e incidencia que tuvo la denuncia presentada ante esta autoridad.

Procompetencia ordenó el cese de las conductas de competencia desleal sancionadas, en un plazo que no exceda treinta días calendario, dejando de comercializar productos bajo la marca Lovable sin autorización previa del denunciante, a fin de no continuar creando engaño, confusión, fraude e imitación en el mercado respecto al nombre comercial del agente económico denunciante Lovable E -Commerce Division, S.A de CVSi los denunciados continúan realizando en el plazo de treinta días después de notificada esta resolución, los actos de competencia desleal denunciados y comprobados, se procederá a imponer la multa pecuniaria en un rango de 25 a 8,000 salarios mínimos promedio, de conformidad al artículo 46 literal b de la Ley 601.

(Fuente Exp. 0015-2017)

Procompetencia dicta resolución Caso PROINSA. Sancionando con el cese y cambio de nombre comercial, por actos de confusión.

Procompetencia, consideró que la parte denunciada PROVEEDORA INSTITUCIONAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROINSA), en cuanto al uso del nombre comercial PROINSA, cometió actos de competencia desleal por actos de confusión, ya que estos estaban protegidos legalmente por el agente económico PROYECTOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROINSA),

Se demostró durante el proceso, que el denunciado causó confusión a consumidores y terceros, así como afectando de forma negativa a la organización y operación comercial del agente económico PROYECTOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROINSA) recayendo dicha conducta en lo señalado en la Ley No.601 en su artículo.23 inciso e) “Actos de Confusión: Crear confusión con la actividad, los productos, los nombres, las prestaciones, el establecimiento y los derechos de propiedad
(Fuente Exp. 0009-2017).

RIESGO DE CONFUSIÓN DE MARCAS



FUENTES: PROFECO

Merca20
mercado de productos y servicios

intelectual de terceros, así como toda conducta destinada a desorganizar y crear confusión internamente en la empresa, las prestaciones comerciales o el establecimiento ajeno.”



NOTICIAS INTERNACIONALES

Superintendencia de Competencia de El Salvador cierra caso más emblemático de práctica anticompetitiva entre harineras.

En abril de 2008, la Superintendencia de Competencia de El Salvador, durante la tramitación del procedimiento sancionador allanó las instalaciones de MOLSA y HARISA para recabar evidencia de un posible acuerdo entre competidores. Con la prueba recabada, en la investigación, se demostró que dichas empresas acordaron repartirse el mercado en 55% y 45%, respectivamente. En consecuencia, el Consejo Directivo de esa Superintendencia sancionó a tales agentes económicos, ordenando el cese del acuerdo anticompetitivo; la abstención de intercambiar datos o información sensible y (<http://sc.gob.sv/site/imprimir.php?Id=2118>)

relacionada con producción, ventas, precios y clientes; y el pago de las multas, cuyos montos equivalen al 3% de sus respectivas ventas registradas en el año 2007.

Inconformes con esta sanción, las empresas impulsaron juicios contenciosos administrativos en contra de la SC. En el promovido por MOLSA, el tribunal falló inicialmente (enero de 2012) en contra de esta Superintendencia declarando ilegal su resolución. Como reacción, la SC presentó (febrero de 2012) demanda de amparo ante la Sala de lo Constitucional, quien falló a su favor (octubre de 2014) declarando inconstitucional la



sentencia de la SCA y ordenándole a emitir una nueva. La SCA falló a favor de la SC en dos sentencias, una por cada caso promovida por las sancionadas.

Todo el proceso judicial demoró ocho años siete meses, a lo cual se suman 14 meses (desde mayo 2017) para el completo pago de las dos multas.

Autoridad de Competencia de Colombia impone multas por manipulación de licitaciones públicas en el mercado de la construcción

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de Colombia multó a cinco empresas con 8.2 millones de euros por manipulación de licitaciones públicas de servicios de grúas en el 2007. La SIC sancionó a Ponce de León, JV Inversiones, JV Parkings, Orlando Riascos F Dismacor, Sociedad López y López y ocho personas.

La SIC los investigó por colusión en la licitación pública adelantada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el año 2007, que era destinada a la prestación de los servicios de patios y grúas. Además de las organizaciones, la sanción también incluye a los

primos Guido, Manuel y Miguel Nule, a Jaime Lafaurie, Antonio José Rodríguez, Orlando Oviedo y Fernando López, en su condición de personas controlantes o altos directivos de las empresas sancionadas. Al respecto, la SIC pudo establecer que Ponce de León y Asociados y los miembros de la Estructura Plural se ‘cartelizaron’ para acordar no competir en el proceso de selección, a cambio de una compensación correspondiente al 30% del contrato para aquel que no resultara adjudicatario.

El contrato adjudicado para la prestación de los servicios de patios y grúas del contrato tenía ingresos brutos estimados en su



ejecución por más de \$89.000 millones de pesos. Según destacó la Superintendencia, la conducta encontrada se ejecutó en el marco del citado escándalo de contratación en la capital del país a finales de la década anterior, por el que algunos miembros de la familia de los Nule, ha sido condenada.

<https://globalcompetitionreview.com/article/1173487/colombia-fines-construction-bid-riggers>

Argentina: Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) investiga a Acindar por abuso de posición dominante

Tras una investigación que llevó 14 meses, el CNDC determinó que la empresa Acindar incurrió en conductas anticompetitivas en el mercado de productos de acero no planos, en la cual mantiene una participación en la producción nacional del 68%.

Así lo confirmó Esteban Greco, presidente de la CNDC de

Argentina, al tiempo que explicó que se trata de una investigación de oficio de carácter no vinculante. A partir de ahora, la agencia abre una nueva etapa en la que va a requerir datos de la empresa, la cual podría ser sancionada con una multa de más de 134.5 millones de dólares.



<https://www.competitionpolicyinternational.com/argentina-cndc-investiga-a-acerera-acindar-por-posicion-dominante/>



¿Cuándo acordar posturas en licitaciones es más grave que fijar precios?

Evan T. Barr escribe sobre las sentencias solicitadas por el Departamento de Justicia (DoJ) de Estados Unidos en los últimos años, específicamente en el

caso de infracciones a la Ley Sherman y cómo se han alargado los periodos de encarcelamiento por estas violaciones.

https://www.law.com/newyorklawjournal/2018/08/23/the-one-point-bid-rigging-sentencing-enhancement-in-antitrust-cases/?cmp=share_twitter

Derecho de la competencia de la Unión Europea y la economía digital

La economía digital está desempeñando un papel cada vez más importante en la configuración de nuestra sociedad y la creación del bienestar de las personas. Sin embargo, también plantea nuevas preguntas sobre el papel que debe desempeñar la aplicación de la ley de competencia en los mercados

digitales. **El Prof. Ariel Ezrachi (Universidad de Oxford)**, preparó un documento en el que se examinan los objetivos de competencia de la Comisión Europea derivados de los tratados y la jurisprudencia. Consulta aquí la nota completa.

<http://www.beuc.eu/press-media/news-events/discussion-paper-eu-competition-law-and-digital-economy>